



---

ESTADO QUE GUARDA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EL  
**INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA**

---

29 AGOSTO DE 2017

---

**DICTAMEN**

## CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, 6, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXIV del numeral 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, por lo que una de las obligaciones de este Instituto consiste en vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo señalado por el artículo 90 de la Ley local de la materia.

Así mismo, en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, faculta a este Instituto a llevar a cabo visitas de inspección a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, para lo cual se formará el expediente respectivo con los resultados obtenidos, a través de un dictamen que será aprobado por el Pleno de éste Instituto y que versará en los siguientes rubros:

- Cada Sujeto Obligado deberá contar con una **Unidad de Transparencia** que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento;
- Tener la **Tabla de aplicabilidad** de sus obligaciones de transparencia comunes, debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto;
- Expedición o en su caso armonización de su **reglamento** interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Constituir el **Comité de Transparencia** de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento; y,
- Cada sujeto obligado debe contar con **Portal de Internet** propio.

En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del dicho Instituto, otorga la atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento a realizar las visitas mencionadas con anterioridad y mediante Acuerdo AP-06-177 se otorgó a diversos servidores públicos la atribución de realizar estas visitas, así mismo, en Acuerdo APE-08-11 de pleno de fecha 29 de agosto de 2017 se estableció el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017 de visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas.

## 1. INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA

En atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como en el numeral 87 del Reglamento de la citada Ley, y en relación con el Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, su representada es considerado como Sujeto Obligado.

## 2. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia del Estado, cada Sujeto Obligado debe crear una unidad de transparencia, a más tardar el 29 de agosto de 2016.

Al día de hoy, se ha dado cuenta a este Órgano Garante que el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana si ha designado su enlace de transparencia.

Aun cuando se encuentra designado el capital humano para desarrollar esta actividad, se incumple al no contar con un espacio físico para la Unidad de Transparencia y todos los requerimientos funcionales, tales como equipo de cómputo con acceso a Internet, señalización para identificarla, así como personal capacitado para brindar atención, orientación y consulta en materia de acceso a la información.

De la visita de inspección realizada el día 17 de julio del presente año y de la verificación en los archivos de este Instituto respecto de la información remitida previamente por los sujetos obligados, así como en la dirección electrónica de los sujetos obligados, se obtuvo el siguiente resultado:

No.	Sujeto obligado	Promedio específico (escala de 10)
1	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana	5.6

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) La UT deberá encontrarse adscrita preferentemente al Titular del Sujeto Obligado.
- b) Adecuar un espacio físico acondicionado, de fácil acceso y con la señalización correspondiente.
- c) El espacio físico deberá contar por lo menos con un equipo de cómputo, con acceso a internet, el cual estará a disposición del público para consulta.

### **3. TABLAS DE APLICABILIDAD**

La tabla de aplicabilidad se encuentra contemplada en el artículo 5 transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, y debiendo cumplir con dicha obligación a más tardar el 3 de junio de 2016, es decir 30 días hábiles después de su entrada en vigor el 5 de mayo de 2016.

El Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana sí cuenta con tabla de aplicabilidad debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto.

### **4. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA**

En atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley, el Reglamento de Transparencia debe armonizarse en un término de 90 días a partir de la Publicación de la Ley en el Periódico Oficial, es decir, el plazo concluyó el 27 de julio de 2016.

Relativo a esta obligación, este Instituto no cuenta con algún registro de que el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana haya elaborado o hecho modificaciones a un Reglamento en esta materia.

### **5. COMITÉS DE TRANSPARENCIA**

Contemplado en los artículos 53 y Sexto Transitorio de la Ley. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados tendrían 60 días para constituirlo y 30 días para formalizarlo, si ya se encontraba conformado, es decir, 27 de octubre y 27 de septiembre de 2016, respectivamente

Este Instituto sí tiene registro que se haya constituido el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana

Los resultados del diagnóstico que guarda dicho comité de transparencia, que deriva de la visita de inspección realizada el día 13 de julio del presente año y de la verificación en los archivos de este Órgano Garante respecto de la información remitida previamente, así como la información publicada en su dirección electrónica, se obtuvo el siguiente:

No.	Sujeto obligado	Promedio específico (escala de 10)
1	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana	6

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) Llevar un registro de sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdos, resoluciones o determinaciones que sean tomados por el Comité;
- b) Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí;
- c) Las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de Internet.

## 6. PORTALES DE INTERNET

La obligación de contar con un portal de Internet se encuentra establecida en los artículos 73 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuya fecha límite para su cumplimiento fue el 04 de mayo de 2017, esto en atención en atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley de Transparencia y 2do transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales.

En este orden de ideas, el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana cuenta con portal de Internet bajo el siguiente hipervínculo:

<http://www.imac.tijuana.gob.mx/>

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
- b) Todos los sujetos obligados, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley de transparencia del Estado, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras claves y temas.
- c) La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- d) En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente.

- e) Los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.
- f) La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas y/o áreas.

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN Y SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PORTAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE.**